

finca número diez mil seiscientos noventa y seis, inscripción primera de fecha uno de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 2231/1969, de 16 de agosto, sobre delimitación del polígono «Torrehierro», de Talavera de la Reina (Toledo).

El artículo tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintinueve de julio, autoriza al Gobierno la delimitación de polígonos de actuación, existan o no confeccionados o aprobados los respectivos planes de ordenación urbana, generales o parciales, y la modificación, en su caso, del Plan General que haya de actuarse mediante la delimitación prevenida en el artículo ciento veintinueve de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis. Esta autorización, sin embargo, se circunscribe a las zonas o demarcaciones en las que haya de actuarse para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda y de los de Urbanismo y cuando lo exijan los proyectos de Servicios Urbanos de inmediata ejecución.

Dichos condicionamientos concurren, sin lugar a dudas, en las actuaciones que se llevan a cabo en el polígono industrial «Torrehierro», de Talavera de la Reina (Toledo). En consecuencia se ha sometido la delimitación del citado polígono al procedimiento establecido en el artículo segundo de la mencionada Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos.

La referida delimitación se propone teniendo en cuenta las distintas condiciones de orden técnico y económico-social en que se encuentran los terrenos con posibilidad de utilización

industrial en esta localidad. De modo especial aconseja la elección de este polígono las dificultades que la industria encuentra para su emplazamiento, bien por la carestía del suelo, bien por la dificultad de resolver un conjunto de servicios primarios que, desarrollados en comunidad, abaratarían sensiblemente los costes de instalación, absorbiendo con ello el déficit de terrenos que impide el desarrollo económico-social de la zona.

Durante la información pública del expediente incoado al efecto no se ha formulado alegación alguna al proyecto.

El Ayuntamiento de Talavera de la Reina, en sesión plenaria celebrada el día veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y nueve, acordó por unanimidad manifestar su conformidad al proyecto, así como dar testimonio de gratitud, suplicando la mayor urgencia en su tramitación por razones de orden social económico y municipal.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Toledo no ha emitido informe durante el plazo de un mes, que le fué abierto al respecto, según certificado de la citada Comisión de fecha uno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

En sentido favorable se pronuncia la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, en su sesión del día catorce de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos y quince y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintinueve de febrero, se aprueba la delimitación del polígono industrial «Torrehierro», de Talavera de la Reina (Toledo), en los términos establecidos en este Decreto.

Artículo segundo.—La delimitación es la siguiente:
Situación del punto de partida: En el encuentro del borde Norte de la carretera de Madrid a Badajoz con la margen Oeste del arroyo Merdacho.

Lado	Tramo	Dirección	Angulo	Longitud	Observaciones
Sur	1-2	NE-SO	—	2.330	Línea ligeramente curva siguiendo el borde Norte de la carretera de Madrid a Badajoz hasta un punto situado a 90 metros antes de llegar al cruce con el camino del Vivero.
Sur	2-3	NE-SO	210	380	Línea quebrada compuesta de dos tramos rectos; el primero, formando un ángulo de 235" con el tramo 1-2 y de 100 metros de longitud, y el segundo, de 280 metros paralelo a la carretera Madrid-Badajoz.
Oeste	3-4	S-N	310	2.300	Línea quebrada siguiendo la linde Oeste de la finca «Torrehierro».
Oeste	4-5	SO-NE	264	230	Línea curva siguiendo el borde Este del camino de Gamonal hasta la carretera de Avila a Talavera.
Norte	5-6	O-E	267	2.685	Línea recta siguiendo el borde Sur de la carretera de Avila a Talavera.
Este	6-1	N-S	272	510	Línea sinuosa siguiendo la margen Oeste del arroyo Merdacho.

Los datos de dirección, ángulo y longitud son aproximados y el ángulo se ha medido, con el lado o tramo anterior, en grados centesimales y en sentido dextrógiro.

Artículo tercero.—Se declara expresamente, a los efectos de la expropiación la utilidad pública de la adquisición de los terrenos a los que se refiere el presente Decreto y la necesidad de ocupación de los mismos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 2232/1969, de 13 de septiembre, sobre determinación del Polígono Industrial «Valdeferrín», de Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

El artículo tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintinueve de julio, autoriza al Gobierno la delimitación de polígonos de actuación existan o no confeccionados o aprobados los respectivos planes de ordenación urbana generales o parciales. Esta autorización se circunscribe a las zonas o demarcaciones en las que haya de actuarse para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda y de los de Urbanismo, y cuando lo exijan los proyectos de Servicios Urbanos de inmediata ejecución.

nismo, y cuando lo exijan los proyectos de Servicios Urbanos de inmediata ejecución.

Dicho condicionamiento se da, sin lugar a dudas, en el polígono industrial «Valdeferrín», de Ejea de los Caballeros (Zaragoza). En consecuencia, se considera oportuno someter la delimitación de este polígono al procedimiento establecido en el artículo segundo de la citada Ley.

Aconsejan la elección de este polígono los obstáculos que la industria encuentra para su emplazamiento, bien por la carestía de suelo, bien por la dificultad de resolver un conjunto de servicios primarios que, desarrollados en comunidad, abaratarían sensiblemente los costes de instalación.

El importante alcance de este problema ha movido a buscar la solución en un polígono que absorba el déficit de terrenos aptos para la industria, acelerando el desarrollo económico-social de la zona.

Se ha escogido el emplazamiento más idóneo en terreno llano, si acaso con una suave pendiente hacia el río Arba de Luesía y de buena calidad para la cimentación de edificios.

Durante la información pública del expediente incoado al efecto, no se ha formulado al proyecto ningún tipo de reclamación o alegación.

El Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, en sesión plenaria celebrada el día veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, acordó por unanimidad prestar su aprobación al referido proyecto.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el día veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, informó favorablemente el expediente.

En sentido favorable se pronuncia la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, en sesión de catorce de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley cincuenta y dos/ mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, y quince y concordantes

del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, se aprueba el proyecto de determinación del polígono industrial «Valdeferrín», de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), en los términos establecidos en este Decreto.

Artículo segundo.—La delimitación es la siguiente:

Situación del punto de partida. En la carretera de Ejea de los Caballeros a Tudela, a ciento veinte metros desde el kilómetro dos, en dirección a Ejea, y a doce metros del eje de la misma en lado Sur.

Lado	Tramo	Dirección	Angulo	Longitud	Observaciones
Este	1-2	N-S		100	Curva en forma de semi-elipse que atraviesa la acequia XXXII-1 y vuelve a la misma en el punto 2, situado a 112 m. desde el ángulo de la carretera.
Este	2-3	NO-SE	195	570	Mixta compuesta por un arco de circunferencia de 200 metros de radio que atraviesa el camino de Mántico y vuelve al eje del mismo para seguirle en línea recta durante 237 m., enlazando con otro arco de 30 m. de radio hasta el punto 3, situado en la acequia XXXII-1.
Este	3-4	NE-SO	291	326	Recta semiparalela al camino de Santa Anastasia, hasta el punto 4, situado en el desagüe XXXII-2.
Sur	4-5	NE-SO	177	324	Mixta compuesta de un arco de 150 m. de radio, recta tangente de 103 m., arco de 50 m. de radio y, finalmente, recta de 60 m. hasta el punto 5, en la acequia XXXII-1-12.
Sur	5-6	E-O	291	415	Mixta compuesta de una recta de 140 m. que enlaza con un arco de 40 m. de radio y otra recta de 205 m. hasta el punto 6, situado en el desagüe XXXII-4.
Sur	6-7	N-S	92	560	Mixta compuesta de una recta de 40 m. que enlaza con un arco de 140 m. de radio, otra recta de 180 m., otro arco de 80 m. de radio y otro de 140 m. hasta el punto 7, situado en la acequia XXXII-1-10.
Oeste	7-8	S-N	368	1.524	Mixta compuesta de una parte del arco anterior de 140 m. de radio, recta de 87 m. paralela a la línea de alta tensión, arco de 236 m. de radio, recta de 294, arco de 190 m. de radio, recta de 484 m. (estas tres últimas paralelas a la acequia XXXII-1-10 y a 100 m. de distancia), después un arco de 370 m. de radio y recta de 300 m. para terminar con un arco de 20 m. de radio en el punto 8, situado a 250 m. en dirección a Ejea, desde el Km. 3 de la carretera de Ejea de los Caballeros a Tudela.
Norte	8-1	O-E	380	670	Recta siguiendo el lado Sur de la citada carretera.

Los datos de dirección, ángulo y longitud son aproximados, y en ángulo se ha medido, con el lado o tramo anterior, en grados centesimales y en sentido dextrógiro.

Artículo tercero.—Se declara expresamente, a los efectos de la expropiación, la utilidad pública de la adquisición de los terrenos a los que se refiere el presente Decreto y la necesidad de ocupación de los mismos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a trece de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

ORDEN de 3 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Fernández Biasco contra la Orden de 18 de enero de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Pablo Fernández Biasco, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 18 de enero de 1965, sobre expropiación de las parcelas números 4059 y 4078 del polígono «Cascajos» (Ampliación), se ha dictado con fecha 24 de abril de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que previa desestimación del motivo de inadmisión opuesto por el Abogado del Estado, y estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Fernández Biasco contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco, y contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición entablado contra la última, debemos declarar y declaramos nulos, por contrarios a derecho, tales actos, en cuanto preciso sea para elevar el justiprecio

total de la finca número cuatro mil cincuenta y nueve del polígono «Cascajos» (Ampliación), de Logroño, a pesetas trescientas ochenta y cinco mil quinientos y un céntimo, y el de la número cuatro, mil cuatrocientos treinta y tres con sesenta y seis céntimos. Cantidades que mandamos sean abonadas por la Administración a los expropiados y, además, el interés legal de las mismas computado desde el siguiente día al de la ocupación de tales fincas y hasta el completo pago, teniendo en cuenta al calcular los expresados créditos las sumas que pudieran haberse ya percibido al amparo de lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de Expropiación Forzosa y la fecha de tal percibo. Todo sin hacer expresa imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

ORDEN de 3 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Escalas Vicens y otros contra la Orden de 7 de mayo de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Miguel Escalas Vicens y otros, demandan-